

El Nuevo Acuerdo de Capital – Basilea II

El Nuevo Acuerdo de Capital (Basilea II) consiste en una serie de principios y recomendaciones del Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria¹⁷ respecto a la regulación prudencial en materia de intermediación financiera y reemplazaría al acuerdo vigente de 1988 (Basilea I) en lo que a requerimiento de capital se refiere.

En la propuesta de Basilea I, el requerimiento mínimo de capital para cubrir el riesgo de crédito y de mercado¹⁸, o capital regulatorio, se estableció en 8% de los activos ponderados por riesgo crediticio (APR) y de las posiciones netas expuestas a los riesgos de mercado. El capital regulatorio se define en dos niveles: capital básico (de primer nivel), que es el efectivamente aportado por los accionistas, y capital suplementario (de segundo nivel), que corresponde a la deuda subordinada y la provisión genérica¹⁹. En el caso de los APR, se dividen los activos en cinco categorías

¹⁶ http://www.bcrp.gob.pe/bcr/dmdocuments/Estadistica/Cuadros/Semanales/NC_082.xls

¹⁷ Este Comité forma parte del Banco de Pagos Internacionales (*Bank for International Settlements* o BIS).

¹⁸ El Perú introdujo de manera parcial los cargos de capital para riesgo de mercado (tipo de cambio y cotización de acciones) en 1999. Argentina también considera cargos de capital para este tipo de riesgo (tipo de cambio, cotización de acciones y tasa de interés), mientras que Chile recién lo incorporó (tasa de interés y tipo de cambio) en el 2005.

¹⁹ En el Perú, el requerimiento de capital mínimo, denominado patrimonio efectivo, es de 9,1% de los APR y se ha definido en un sentido más amplio, sin hacer la distinción de sus niveles.

REPORTE DE ESTABILIDAD FINANCIERA

Diciembre de 2007



de riesgo crediticio, cuyos ponderadores de riesgo van desde 0% (activos sin riesgo de crédito) hasta 100% (activos de mayor riesgo crediticio).

No obstante, el desarrollo de los instrumentos financieros y la cada vez mayor sofisticación en la medición y gestión del riesgo han hecho que la normativa de Basilea I se enfrente a una serie de limitaciones que hizo necesaria una modificación en la determinación del capital regulatorio.

La propuesta de Basilea II busca que el capital regulatorio refleje de manera más precisa el riesgo que las entidades financieras enfrentan en el desarrollo de sus actividades. De esta manera, plantea métodos integrales para el cálculo del requerimiento de capital para el riesgo de crédito al tomar en cuenta el perfil de riesgo del deudor, la naturaleza de cada operación y las características específicas de los mitigantes de riesgo. La presencia de estos mitigantes implicaría menores exigencias de capital, al reducir la exposición al riesgo de crédito²⁰. Asimismo, establece un requerimiento de capital para cubrir el riesgo operativo, el cual no estaba considerado en Basilea I.

Para el logro de sus objetivos, Basilea II define tres pilares que están mutuamente interrelacionados: Pilar 1, requerimientos de capital; Pilar 2, rol de las entidades supervisoras; y Pilar 3, disciplina del mercado.

Pilar 1: Requerimientos de capital. Se centra en la definición del capital regulatorio y en el cálculo del requerimiento del mismo por riesgo de crédito, por riesgo de mercado y por riesgo operativo. La definición de capital regulatorio es prácticamente la misma que la establecida en Basilea I, excepto que incorpora un nuevo concepto de capital suplementario (de tercer nivel) para cubrir exclusivamente el riesgo de mercado.

En lo que se refiere a riesgo de crédito, se establece un requerimiento de capital de 8,0% de los APR, los que resultan de multiplicar los factores de ponderación según el riesgo de crédito por el valor de las exposiciones.

En términos generales:

$$\text{Requerimiento de capital} = 8\% * \text{APR}$$

$$\text{APR} = (\text{Factor de ponderación}) * (\text{Exposición})$$

Para el cálculo del requerimiento de capital para riesgo crediticio se proponen dos metodologías: el método estandarizado y el método basado en modelos internos.

a) En el **enfoque estandarizado**, la exposición representa el saldo contable de los activos, deducida de provisiones específicas y considerando los mitigantes de riesgo, si los hubiere. Por su parte, el factor de ponderación es determinado por el ente supervisor para los diversos tipos de acreencias (de 0% a 150%), según la clasificación que obtiene el deudor por parte de empresas especializadas.

b) En el **enfoque basado en modelos internos**, la exposición representa el saldo contable de los activos sin deducir provisiones y se le denomina “exposición en el momento del incumplimiento” (EAD). Asimismo, el factor de ponderación es estimado por las propias entidades financieras y se determina en base a cuatro parámetros de

²⁰ Se reconoce como mitigantes de riesgo a las garantías reales financieras (por ejemplo los depósitos en efectivo); a las garantías personales, las que provienen del aval de un tercero; y a los derivados de crédito.

²¹ Incluye empresas bancarias, financieras, cajas municipales, cajas rurales y edpymes.

²² Estos principios están establecidos en el documento “*Core Principles for Effective Banking Supervisión*” publicado en 1997, el cual presenta 25 principios (ó 30, si se considera que el primero se subdivide en 6) que establecen los requerimientos mínimos para contar con una regulación preventiva y ejercer una supervisión bancaria efectiva. En el 2005, un estudio del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial reportó que el Perú ha cumplido 29 de estos principios, quedando pendiente el relacionado con la protección legal del supervisor.



REPORTE DE ESTABILIDAD FINANCIERA

Diciembre de 2007



riesgo: probabilidad de incumplimiento (PD), que mide la probabilidad de que el prestatario incurra en incumplimiento de sus obligaciones en un periodo determinado; pérdida en caso de incumplimiento (LGD), que representa la parte de la exposición que no se recuperaría en el evento de incumplimiento; vencimiento efectivo (M), que calcula el plazo de vencimiento restante de una exposición; y coeficiente de correlación (ρ), que refleja el grado de exposición del deudor al riesgo sistémico. Este enfoque requiere el uso de técnicas estadísticas y una gran disponibilidad de información histórica para su implementación. Justamente, el hecho que la estimación de los parámetros de riesgo se base en información histórica constituye una debilidad de este enfoque.

Dentro del enfoque basado en modelos internos existen dos alternativas: el enfoque básico y el enfoque avanzado. La principal diferencia entre ambos radica en el cálculo de los parámetros de riesgo. En el enfoque básico, la entidad financiera sólo calcula la PD mientras que los otros parámetros son estimados por el supervisor. En el avanzado, la entidad debe calcular internamente todos los parámetros de riesgo.

En lo que se refiere al riesgo de mercado, la forma de cálculo del requerimiento de capital es idéntica a la establecida en Basilea I, tras la enmienda de 1996, y consta de dos métodos alternativos: el método estándar y los modelos internos.

En lo que se refiere al riesgo operativo, Basilea II ofrece varias alternativas en función al grado de complejidad del cálculo del requerimiento de capital, tales como el método del indicador básico, que asigna el capital mínimo a partir de los ingresos brutos de la entidad; el método estándar, que determina el capital en base a los ingresos brutos de cada línea de negocio; y el método de medición avanzada, que establece un nivel de capital a partir de los modelos estadísticos de las propias entidades.

Pilar 2: Rol de las entidades supervisoras. Basilea II otorga al supervisor una mayor discrecionalidad en el control de riesgos de las entidades financieras. El supervisor puede imponer cargos adicionales de capital para riesgos no considerados de manera explícita en el Pilar 1, tales como el riesgo de concentración de crédito y riesgos relacionados al ciclo económico, entre otros.

Pilar 3: Disciplina de mercado. El objetivo de este pilar es normar la forma en que las entidades financieras difunden al mercado la información relativa a su situación financiera y el manejo de los riesgos que enfrentan. De esta manera, los agentes económicos deberían estar en capacidad de evaluar el perfil de riesgo de los activos administrados por las entidades financieras.

Basilea II entró en vigencia en el 2007 en los países más industrializados (G-10), excepto Estados Unidos, en lo correspondiente al enfoque estandarizado y a los modelos internos básicos. En lo referente a modelos internos avanzados, se espera su implementación a partir del 2008. En la Unión Europea, Basilea II fue introducido en su legislación en junio de 2006 y comenzó a regir para todos los países miembros a partir de enero de 2007, mientras que en Estados Unidos se implantará en enero de 2009.

En el Perú, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) ha decidido adecuar los principios de Basilea II a la regulación del sistema financiero²¹. Esta decisión guarda consistencia con el elevado grado de cumplimiento de los principios de supervisión establecidos por el Comité de Basilea²², requisito indispensable para migrar a Basilea II. De esta manera, se han realizado algunos avances en lo referente a la infraestructura adecuada para introducir Basilea II y se ha publicado el cronograma para su implementación, en donde se espera que la emisión de la normatividad adecuada a Basilea II ocurra en 2008, mientras que las operaciones con el enfoque estandarizado, que será obligatorio para todas las instituciones, se iniciaría en junio del 2009.

